



RESOLUCIÓN N° 0668-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 255-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 7 369,00 m², ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 131) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; cabe señalar que esta obra de infraestructura fue incorporada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 4668-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 04808-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), PROVÍAS Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio del área de 9 222,23 m² a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 20); sin embargo, se advirtió que toda la documentación Técnica – Legal presentada, correspondía al área de 9 222,33 m², ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el área solicitada”), motivo por el cual dicha área fue materia de evaluación en el presente procedimiento administrativo;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, emitiéndose el Informe Preliminar N°00688-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2021 (folios 21 al 27), a través del cual se advirtió entre otros, que: **i)** De la consulta realizada a la base de SUNARP se verificó que “el área solicitada” recae parcialmente sobre las partidas nros. 04002066, P06075540, y parcialmente sobre la ficha N° 301567; asimismo, en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se indicó que el área evaluada en dicho certificado, se superpone parcialmente sobre las partidas Nros. 4008633, 4017883 y 4008052; **ii)** De la consulta realizada al portal web GEOLLACTA, se verificó que “el área solicitada” se encontraría parcialmente sobre el Asentamiento Poblacional Barrio Nuevo (predio matriz P06075540); **iii)** De la revisión del Geoportal del SICAR, se verificó que “el área solicitada” recaería parcialmente sobre las U.C. Nros. 04831 y 04508; asimismo, en el Certificado de

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

Búsqueda Catastral, se indicó que el área evaluada en dicho certificado se superpone con la U.C. N° 04506; **iv)** “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral que corresponde a un área mayor a la solicitada; **v)** “el administrado” no adjuntó la Memoria Descriptiva; **vi)** Los documentos técnicos se encuentran suscritos por el profesional David Quiroga R., sin embargo, no se pudo ubicar en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP, asimismo, sus datos y firma son poco legibles; **vii)** “el administrado” no adjuntó el archivo digital CAD y/o SHP; **viii)** En las fotografías presentadas se observó áreas de cultivo y una edificación;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 03291-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de abril de 2021 (folios 28 al 30) a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio N° 10591-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 10643-2021) presentado el 29 de abril de 2021 (folio 31), “el administrado” presentó el Informe N° 007-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 32 al 42), a través del cual realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, adjuntó: el Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica, Informe Técnico Legal, Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico – Ubicación, Memoria Descriptiva y el archivo digital, respecto de “el predio”; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01353-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2021 (folios 131 al 134) a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

10. Que, asimismo se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de enero de 2021 (folios 60 al 63), elaborado en base al Informe Técnico N° 000806-2021-Z.R.Nro. XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 22 de enero de 2021 (folios 64 al 67), respecto de un área de 11 479,4 m², mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que el polígono consultado se encuentra parcialmente sobre las Partidas Nros. P06076245, P06076246, P06076247, P06076248 y P06076249 (independizadas de la Partida Matriz P06075540) y parcialmente sobre la partida matriz N° P06075540, asimismo indicó se encuentra parcialmente sobre la Partida N° 04017883 (independizado de la partida N° 04008633), no pudiendo establecer el área de afectación con precisión o si se encuentra íntegramente debido a que los predios inscritos no presentan información técnica precisa y las gráficas son referenciales según descripción del Antecedente Registral aproximado; finalmente, se indicó que no es posible conocer la totalidad de predios inscritos que pudieran encontrarse en el ámbito materia de consulta;

11. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

12. Que, respecto del Certificado presentado, “el administrado” mediante el Informe N° 007-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 32 al 42), señaló que adjunta la documentación técnica con la que se solicitó el Certificado de Búsqueda Catastral y un plano diagnóstico (folio 76) donde se graficó el área total solicitada en dicho Certificado (11 479,4 m²) y su relación con el área de “el predio” (7 369,00 m²), a fin de evidenciar que el área de “el predio” forma parte del área evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, lo cual fue verificado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, conforme se indica en el Informe Preliminar N° 01353-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2021 (folios 131 al 134);

13. Que, respecto de la superposición parcial con las partidas Nros. 04002066, P06075540 4008633, 4017883 y 4008052 y la superposición parcial con la ficha N° 301567, “el administrado” señaló en el numeral 2 del Informe N° 007-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 32 al 42) que de una nueva consulta realizada, con publicidad N° 2021 – 186030-SUNAP, (con un área mayor a la del

presente trámite) se concluyó que recae en la partida matriz P06075540 (tiene independizaciones) y la partida N° 04017883, lo cual se tomó en cuenta y se delimitó el área que no afecta propiedad de terceros; debiendo precisarse que “el administrado” redimensionó el “área solicitada” a el área de “el predio” (7 369,00 m²); asimismo, indicó que habiendo realizado la inspección de campo, validación de linderos, revisión de documentos técnicos y legales, da fe de no estar vulnerando los predios mencionados en la observación trasladada mediante el Oficio N° 03291-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folios 28 al 30); adicionalmente, presentó un plano diagnóstico (folio 76) donde se visualiza el área de “el predio” y se descarta la superposición con las partidas antes indicadas, lo cual fue verificado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, conforme se indica en el Informe Preliminar N° 01353-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2021 (folios 131 al 134);

14. Que, respecto de la superposición con las U.C nros. 04831 y 04508, “el administrado” señaló en el numeral 3 del Informe N° 007-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 32 al 42), que “el predio” no se superpone con dichas U.C y tampoco con la U.C. N° 04506 inscrita en la partida N° 04008633, sino que dichas U.C. serían sus colindantes conforme al gráfico que presenta (folio 34); asimismo, respecto de la superposición parcial de “el área solicitada” sobre el Asentamiento Poblacional Barrio Nuevo (predio matriz P06075540), el administrado precisó que “el predio” no se superpone con dicho Asentamiento Humano, sino que éste sería su colindante, conforme al gráfico que presenta (folio 35);

15. Que, respecto de las áreas de cultivo y la edificación que se visualizó en las fotografías presentadas, “el administrado” señaló en el numeral 19 del Informe N° 007-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 32 al 42), que se adjuntan nuevas fotografías de “el predio”, precisando que las áreas de cultivo que se visualizan pertenecen a predios colindantes y no al área solicitada a inmatricular; asimismo precisó que del levantamiento topográfico realizado así como fotogrametría realizada las áreas de cultivo no están consideradas en el presente procedimiento, así como tampoco la posesión de terceros; adicionalmente a ello, en el panel fotográfico presentado (folio 59) se indica que la edificación que se aprecia se encuentra en desuso y desocupado;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” (folios 43 al 49), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio”; no cuenta con inscripción registral, que se encuentra totalmente desocupado, que no existen posesionarios, cargas ni gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 50 al 52); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 05 de enero de 2021, verificándose que “el predio” es eriazo, de relieve moderada, con una pendiente aproximada del 3%; asimismo indicó que “el predio” no tiene antecedentes registrales;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en la solicitud presentada, el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos; en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 43 al 49) y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 68 y 69), y Memoria Descriptiva (folios 70 al 72) suscritos y autorizados por el verificador

catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0784-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2022 (folios 138 al 141).

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del terreno eriazado de 7 369,00 m², ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Visado por:

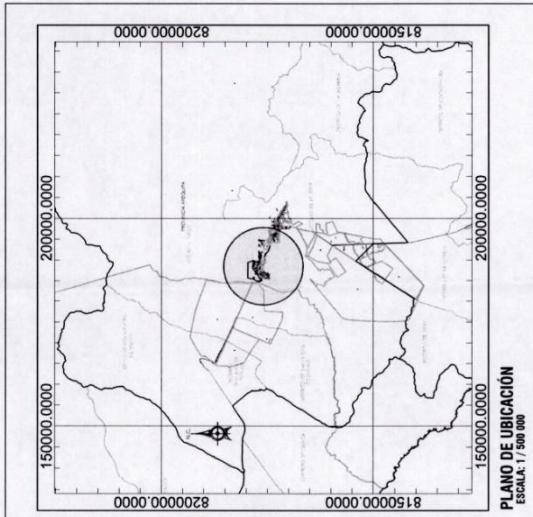
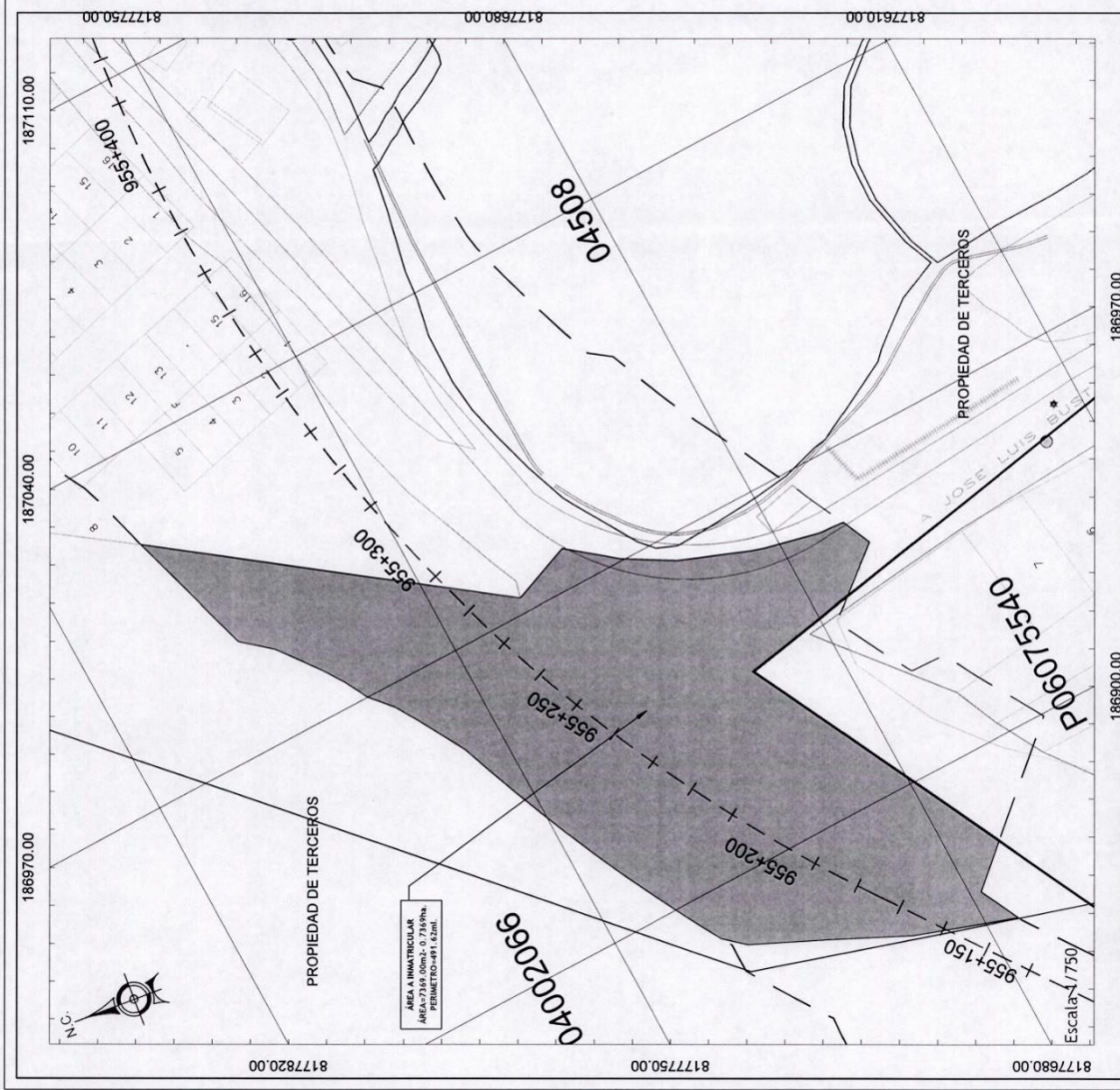
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



LEYENDA

- AREA A INMATRICULAR
- EJE DE VIA
- BARRIO DE VIA

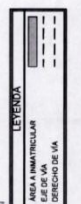
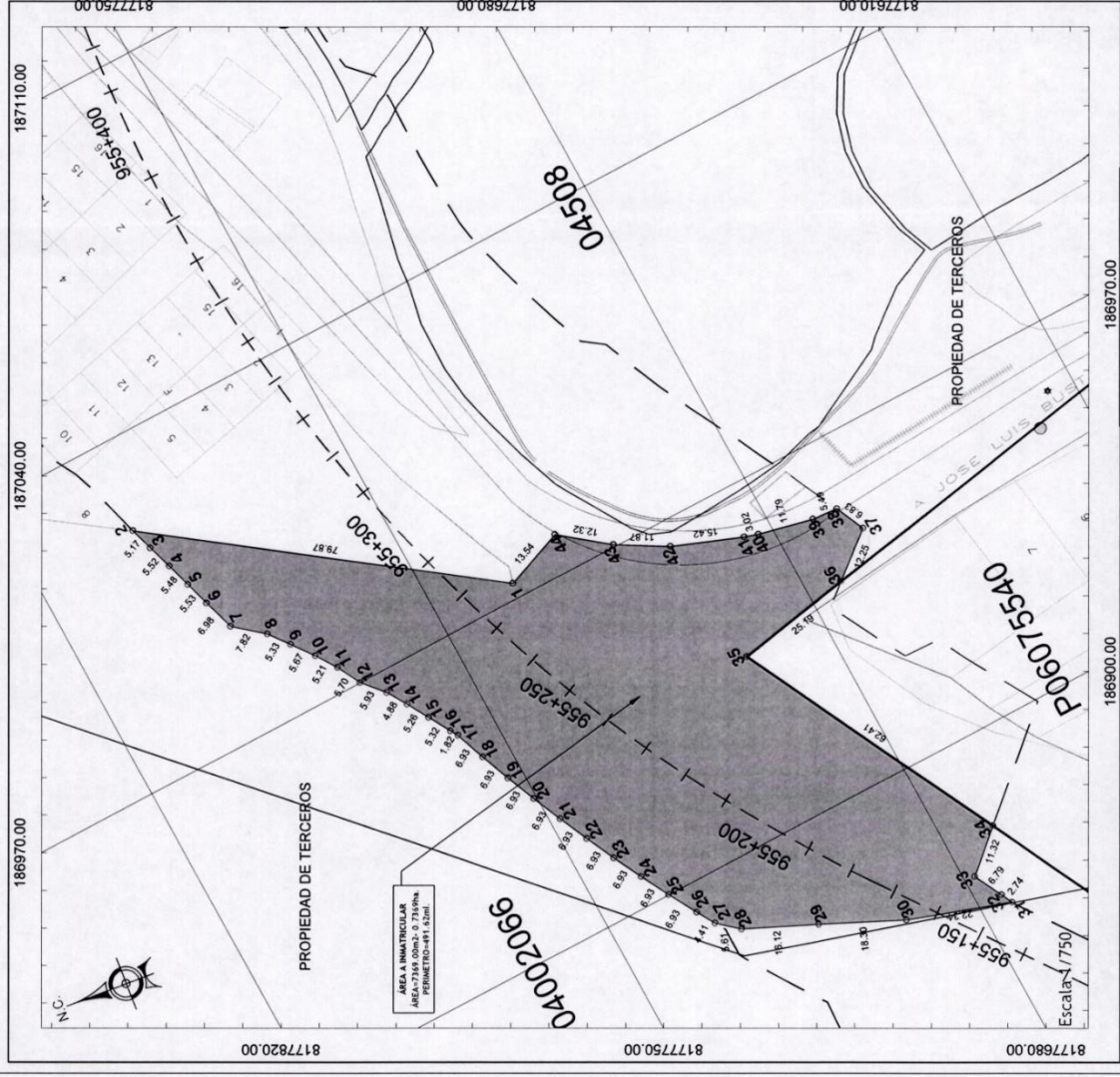
COMANDO DE AREAS			
DETALLE	AREA (M2)	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
AREA A INMATRICULAR	73.59	0.7359	491.62

LIMITE	CORDINANCIA	LONGITUD (M)
NORTE	Con propiedad de terceros (2-26)	134.01
ESTE	Con propiedad de terceros y vía adyacente (38-2)	153.32
SUR	Con propiedad de terceros y vía adyacente (31-38)	127.53
OESTE	Con propiedad de terceros (28-31)	56.76

David E. Guzmán Rojas
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: UAT 126147.2014

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES TRANSORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL		TITULO DE UBICACION ESCALA: INDICADA FECHA: FEBRERO 2021
PROYECTO: 155-145 PROYECTO: 855-350 ZONA: 195 MATRIZ: 195	DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DISTRITO: VITOR	UTM / WGS84
AREA: TRAMO VIAL DESVIO QUILCA - DESVIO CABRETERA (REPARTICION - DESVIO MATAZANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA)		
Proviyas Nacional		
Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
PERU		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATOS DE COORDENADAS DEL AREA INMATRICULAR			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	DATUM UTM WGS84 - 1983	NORTE (Y)
1	1-2	79.87	127.9098°	18973.2000	8177752.8872	18712.7842	8176966.7052
2	2-3	5.17	327.122°	187087.1486	8177759.4872	187221.2011	8179149.8952
3	3-4	5.52	189.235°	187035.7905	8177752.6020	187216.1453	8179133.0205
4	4-5	10.23	102.512°	187023.3237	8177752.6436	187206.8075	8179146.5762
5	5-6	5.63	182.337°	186958.5217	8177752.6526	187200.4887	8179154.5241
6	6-7	6.58	186.2911°	186920.2346	8177758.8523	187193.8179	8179152.7072
7	7-8	7.82	197.373°	186881.1891	8177762.8756	187184.8324	8179146.8035
8	8-9	5.33	197.185°	186838.3004	8177768.8523	187174.8337	8179143.7032
9	9-10	5.67	178.428°	186784.9287	8177778.2514	187165.0205	8179140.5984
10	10-11	5.21	178.9582°	186714.9311	8177775.3401	187155.9758	8179137.1533
11	11-12	5.38	172.727°	186635.5911	8177763.8523	187144.4015	8179131.8148
12	12-13	5.25	163.522°	186548.0777	8177752.3989	187134.4015	8179128.1261
13	13-14	4.68	159.153°	186458.5206	8177768.8337	187126.1258	8179124.2927
14	14-15	5.28	178.2323°	186361.1893	8177764.3232	187115.9389	8179120.1413
15	15-16	5.32	180.2707°	186268.7754	8177761.7419	187107.3587	8179116.5889
16	16-17	4.82	182.281°	186172.1502	8177769.2657	187102.2412	8179112.2116
17	17-18	6.93	195.4728°	186065.5024	8177758.1741	187101.1857	8179111.2821
18	18-19	6.93	181.9188°	185948.0777	8177752.3989	187100.8397	8179109.4546
19	19-20	6.93	181.9188°	185820.5094	8177759.5885	187100.8397	8179109.4546
20	20-21	4.41	181.9188°	185684.0727	8177752.3532	187098.9375	8179106.5212
21	21-22	5.89	198.2044°	185548.5723	8177752.3532	187098.9375	8179106.5212
22	22-23	18.32	159.2439°	185411.5203	817771.1274	187096.3523	8179104.8453
23	23-24	22.34	189.7837°	185274.8021	817764.8021	187119.1566	8179108.2071
24	24-25	6.93	181.9188°	185123.2887	817774.3873	187112.8225	8179105.8052
25	25-26	6.93	181.9188°	184965.1055	8177758.8483	187106.1488	8179102.8693
26	26-27	6.93	181.9188°	184800.5094	8177759.5885	187100.8397	8179109.4546
27	27-28	4.41	181.9188°	184628.0727	8177752.3532	187098.9375	8179106.5212
28	28-29	18.12	198.2044°	184484.5723	8177752.3532	187098.9375	8179106.5212
29	29-30	18.32	159.2439°	184348.0723	817771.1274	187096.3523	8179104.8453
30	30-31	22.34	189.7837°	184211.5203	817764.8021	187119.1566	8179108.2071
31	31-32	2.74	314.9598°	184068.4712	817769.4648	187095.2545	8179087.2825
32	32-33	6.79	181.9139°	183918.1113	8177974.6738	187097.1152	8179038.4818
33	33-34	11.32	104.4233°	183761.1091	8177977.7993	187073.7424	8179041.5143
34	34-35	52.41	254.4136°	183593.1208	8177969.3840	187051.2285	8179033.2127
35	35-36	36.28	209.2937°	183419.0583	8177923.2445	187044.8669	8179028.5225
36	36-37	6.93	254.4136°	183254.4707	817863.2069	187148.4853	8179217.1148
37	37-38	5.49	241.1177°	183105.1191	8177969.1275	187105.7014	8179203.3095
38	38-39	11.79	177.2327°	182955.5206	8177971.0062	187106.1123	8179203.4242
39	39-40	3.32	178.5242°	182808.1028	8177963.1117	187104.1615	8179204.5296
40	40-41	15.42	187.9748°	182659.5084	8177955.8991	187101.8287	8179204.5296
41	41-42	13.19	181.9188°	182511.5015	8177955.8991	187101.8287	8179204.5296
42	42-43	13.19	181.9188°	182363.5015	8177955.8991	187101.8287	8179204.5296
43	43-44	13.19	181.9188°	182215.5015	8177955.8991	187101.8287	8179204.5296
44	44-1	13.14	246.1231°	182067.5015	8177955.8991	187101.8287	8179204.5296
TOTAL		491.02	827.9599°				



CUADRO DE AREAS		
DETALLE	AREA (m ²)	PERIMETRO (m)
AREA INMATRICULAR	7369.00	0.7369
		491.02
LIMITE		
CONFINANCIA	LONGITUD (m)	
NORTE Con propiedad de terceros (2-28)	154.01	
ESTE Con propiedad de terceros y vía adyacente (38-2)	153.32	
SUR Con propiedad de terceros y vía adyacente (31-38)	127.53	
OESTE Con propiedad de terceros (28-31)	56.76	

Ponzoza & Cía
DONATO PONZOZA
 VENCILLOR CANTASRAL
 CHISPILLO
 SUJUGUO, UNASUR E.A.S.

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVINAS NACIONAL

PROYECTO: OMBRETA, TRAMO VIAL DESVIO QUELCA - DESVIO AREQUIPA (REPARTICION) - DESVIO MATAHUALI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO LO - TACNA - LA CONCORDIA

PROVINAS: AREQUIPA

VICINARIO: VITOR

UTM / WGS84

FECHA: FEBRERO 2021

Nº PLANO: **02**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : -
Valle : -
Distrito : VITOR
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación.
Tipo : Rústico eriazo
Uso actual : Sin uso.

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.7369	7,369.00
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


DAVID E. QUIVOGO RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31143
CODIGO: 004189VCPZRA

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-EVI-VIT-045

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Con propiedad de terceros	154.01
ESTE	Con propiedad de terceros y vía existente	153.32
SUR	Con propiedad de terceros y vía existente	127.53
OESTE	Con propiedad de terceros	56.76

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84		DATUM UTM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.87	121°50'36"	186973.2009	8177732.8872	187173.7842	8178096.7052
2	2-3	5.17	323°12'2"	187020.7186	8177797.0872	187221.3019	8178160.9052
3	3-4	5.52	180°30'4"	187015.7660	8177795.6020	187216.3493	8178159.4200
4	4-5	5.48	178°52'3"	187010.4893	8177793.9691	187211.0726	8178157.7871
5	5-6	5.53	180°23'0"	187005.2237	8177792.4530	187205.8070	8178156.2710
6	6-7	6.98	180°29'11"	186999.9154	8177790.8861	187200.4987	8178154.7041
7	7-8	7.82	212°57'13"	186993.2345	8177788.8523	187193.8178	8178152.6702
8	8-9	5.33	167°18'5"	186988.1991	8177782.8755	187188.7824	8178146.6935
9	9-10	5.67	179°42'9"	186983.9504	8177779.6522	187184.5337	8178143.4702
10	10-11	5.21	176°59'42"	186979.4193	8177776.2514	187180.0026	8178140.0694
11	11-12	5.70	173°37'21"	186975.0917	8177773.3451	187175.6750	8178137.1631
12	12-13	5.93	193°15'4"	186970.0353	8177770.7121	187170.6186	8178134.5300
13	13-14	4.88	170°15'5"	186965.5426	8177766.8397	187166.1259	8178130.6577
14	14-15	5.26	178°23'33"	186961.3563	8177764.3233	187161.9396	8178128.1413
15	15-16	5.32	180°26'0"	186956.7754	8177761.7419	187157.3587	8178125.5599
16	16-17	1.82	180°26'1"	186952.1580	8177759.0937	187152.7413	8178122.9116
17	17-18	6.93	169°48'22"	186950.5824	8177758.1741	187151.1657	8178121.9921
18	18-19	6.93	181°8'46"	186944.0777	8177755.7969	187144.6610	8178119.6149
19	19-20	6.93	181°8'46"	186937.6220	8177753.2901	187138.2053	8178117.1081
20	20-21	6.93	181°8'46"	186931.2176	8177750.6546	187131.8009	8178114.4726
21	21-22	6.93	181°8'46"	186924.8673	8177747.8916	187125.4506	8178111.7096
22	22-23	6.93	181°8'46"	186918.5735	8177745.0021	187119.1568	8178108.8201
23	23-24	6.93	181°8'46"	186912.3387	8177741.9873	187112.9220	8178105.8052


 David E. Quivogo Rios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004159VCPZCA

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84		DATUM UTM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
24	24-25	6.93	181°8'46"	186906.1655	8177738.8483	187106.7488	8178102.6663
25	25-26	6.93	181°8'46"	186900.0564	8177735.5865	187100.6397	8178099.4045
26	26-27	4.41	181°8'46"	186894.0137	8177732.2032	187094.5970	8178096.0212
27	27-28	5.61	198°24'17"	186890.2124	8177729.9738	187090.7957	8178093.7918
28	28-29	16.12	196°20'54"	186886.5179	8177725.7543	187087.1012	8178089.5723
29	29-30	18.30	179°24'59"	186879.7420	8177711.1274	187080.3253	8178074.9453
30	30-31	22.34	186°36'16"	186871.8822	8177694.6042	187072.4655	8178058.4222
31	31-32	2.74	314°59'46"	186864.6712	8177673.4649	187065.2545	8178037.2829
32	32-33	6.79	181°13'39"	186867.1319	8177674.6736	187067.7152	8178038.4916
33	33-34	11.32	104°40'53"	186873.1591	8177677.7963	187073.7424	8178041.6143
34	34-35	62.41	254°41'16"	186880.7426	8177669.3947	187081.3259	8178033.2127
35	35-36	25.19	73°47'13"	186936.4734	8177697.4950	187137.0567	8178061.3130
36	36-37	12.25	209°5'30"	186941.0826	8177672.7345	187141.6659	8178036.5525
37	37-38	6.83	254°47'40"	186948.9002	8177663.2969	187149.4835	8178027.1149
38	38-39	5.49	241°17'7"	186955.1181	8177666.1215	187155.7014	8178029.9395
39	39-40	11.79	171°23'37"	186955.5290	8177671.6062	187156.1123	8178035.4242
40	40-41	3.02	175°52'42"	186958.1620	8177683.1117	187158.7453	8178046.9296
41	41-42	15.42	176°7'46"	186959.0454	8177685.9991	187159.6287	8178049.8171
42	42-43	11.87	170°39'35"	186964.5415	8177700.4050	187165.1248	8178064.2230
43	43-44	12.32	171°40'0"	186970.5167	8177710.6620	187171.1000	8178074.4800
44	44-1	13.54	240°12'21"	186978.1976	8177720.2988	187178.7809	8178084.1167
TOTAL		491.62	8279°59'56"				

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.7369	7,369.00
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

FEBRERO 2021


 David E. Quiroga Rios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 0041334472701